

AUTO DE ARCHIVO No. 10 9

La Subsecretaria General de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. **4831** del 10 de febrero de 2004, donde se denuncia contaminación atmosférica generada por el establecimiento Bosquechispazos Recreación, que se encuentra ubicado en la Carrera 11A No. 89 – 34 Oficina 303 de la localidad de Chapinero.

Con el fin de dar trámite a la queja instaurada, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 25 de marzo de 2004, y se expidió el concepto técnico No. 2983 del 13 de abril de 2004, en el cual se constató que existe un establecimiento que esta incumpliendo los lineamientos del decreto 959 de 2000, o sea que la queja se tramita por contaminación visual, por lo que mediante Requerimiento 2004EE26576 del 30 de noviembre de 2004, se requiere al propietario de dicho establecimiento para que en el término de 3 días retire la publicidad instalada.

Para verificar el cumplimiento de dicho requerimiento se realizó visita de seguimiento el día 25 de enero de 2008 y se libró el concepto técnico No. 5528 del 18 de abril de 2008, en el que se establece que el elemento publicitario alusivo al establecimiento Bosquechispazos Recreación se ha retirado. No se aprecian otros elementos publicitarios referentes al establecimiento en la fachada del edificio en el cual tiene su sede. **Análisis de Cumplimiento:** Se verifica cumplimiento al requerimiento No 2004EE26576 del 30 de noviembre de 2004, por cumplimiento dado que se verifica el retiro del elemento publicitario instalado.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. 4831 del 10 de febrero de 2003., donde-se-denunció-la-presunta-contaminación-visual, generada-por-el-establecimiento-denominado Bosquechispazos., ubicado en la carrera 11A No. 89-34 de la localidad de Chapinero.





DS 0109

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. ER 4831 del 10 de febrero de 2004, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado, Bosquechispazos. ubicado en la carrera 11A No. 89-34 de la localidad de Chapinero. Archivo la presente diligencia en dos folios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 05 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Karime Martínez S. Revisó: Dr. José Wilches.

